

Recurso de revisión: 01752/INFOEM/AD/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01752/INFOEM/AD/RR/2015, promovido por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Chalco, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### **R E S U L T A N D O**

I. El nueve de noviembre de dos mil quince, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00015/CHALCO/AD/2015, mediante la cual solicitó la información que se inserta:

"Solicito me proporcione copia certificada del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2015, suscrito por el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, Davida Epifanio Castro Subdirector de Administración y TYesorería, Dalia Yalitza Romero Martínez Jefa de Comercialización pertenecientes al 1 Organismo Descentralizado denominado Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco y [REDACTED] como "La Administración [REDACTED] del conjunto urbano Pueblo Nuevo". (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: COPIAS CERTIFICADAS (CON COSTO).

Recurso de revisión: 01752/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**II.** Del expediente electrónico se advierte que el diez de noviembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente respuesta:

"CHALCO, México a 10 de Noviembre de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00015/CHALCO/AD/2015

Referente a su Solicitud de Información con número de folio 00015/CHALCO/AD/2015, al respecto le informo que la información solicitada lo esta realizando en el Procedimiento de Acceso Inadecuado, toda vez que lo esta solicitando a través del Procedimiento de los Derechos ARCO, motivo por el cual es improcedente su requerimiento de información. Sin embargo, lo invitamos a realizar su requerimiento de información en base a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE  
LIC. HUMBERTO MORALES RÍOS  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE CHALCO" (sic).

**III.** Inconforme con esa respuesta, el diez de noviembre de dos mil quince, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01752/INFOEM/AD/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE TRANSCRIBE RENGLONES MAS ADELANTE. CHALCO, México a 10 de Noviembre de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED]

[REDACTED] Folio de la solicitud:  
00015/CHALCO/AD/2015 Referente a su Solicitud de Información con número de folio 00015/CHALCO/AD/2015, al respecto le informo

que la información solicitada lo esta realizando en el Procedimiento de Acceso Inadecuado, toda vez que lo esta solicitando a través del Procedimiento de los Derechos ARCO, motivo por el cual es improcedente su requerimiento de información. Sin embargo, lo invitamos a realizar su requerimiento de información en base a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
ATENTAMENTE LIC. HUMBERTO MORALES RÍOS Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE CHALCO" (sic).

Motivo de inconformidad:

"EL TITULAR Responsable de la Unidad de Información DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCO, niega el derecho al acceso a la información, puesto que me quiere limitar a que la solicitud se presente de forma escrita, cuando para el ingreso de las solicitudes de acceso a la información se creo el portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, pues toman en consideración que las personal laboramos y muchas veces no es posible acudir físicamente a ingresar "por escrito" las solicitudes de accesos a la información, y con ella negando un derecho constitucional, sin tomar en consideración que la suscrita cumple con todos los requisitos marcados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para poder acceder a dicha información, aun así es una información de carácter publico así que no debería de limitarse al titular Responsable de la Unidad de Información del AYUNTAMIENTO DE CHALCO a meros formulismos."(sic)

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01752/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Detalle del seguimiento a X

www.saime.org.mx/sainfo/titulos/detalleSolicitud/135681.aspx



Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#) [Salir](#) [correo](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Foto de la solicitud: 00115/CHALCO/AD/2015			
Nº	Nombre de la Solicitud	Fecha	Unidad de Información
1	Análisis de la Solicitud	09/11/2015 19:37:59	UNIDAD DE INFORMACIÓN Abuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	10/11/2015 14:04:20	HUMBERTO MORALES RÍOS Unidad de Información - Sujeto Obligado Respecto a solicitudes entreparte de información
3	Interposición de Recurso de Revisión	10/11/2015 18:23:49	[REDACTED] Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado PONENTE	10/11/2015 18:23:49	[REDACTED] Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	17/11/2015 12:25:33	Administrador del Sistema INFOEM
6	Recepción del Recurso de Revisión	17/11/2015 12:25:33	Administrador del Sistema INFOEM Informe de justificación

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el diez de noviembre de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO para que enviara el informe de justificación, transcurrió del once al trece de noviembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo

Recurso de revisión: 01752/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> <a href="#">Versión en PDF</a>	
 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	
<b>AYUNTAMIENTO DE CHALCO</b>	
CHALCO, México a 17 de Noviembre de 2015	
Nombre del solicitante: [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00015/CHALCO/AD/2015	
No se envió el informe de justificación	
ATENTAMENTE	
Administrador del Sistema	

**V.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución

correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Procedencia de la vía.** De la solicitud de origen se advierte que LA RECURRENTE registró su solicitud como de acceso a datos personales; por ende, es conveniente citar los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establecen:

### "Derechos

Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

### Derecho de Acceso

Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el

origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley.

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.”

De los preceptos legales insertos se obtiene, que en materia de protección de datos personales, constituyen derechos de las personas físicas el de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales; los cuales se puede ejercitar de manera independientes, lo que implica que para ejercitar uno de ellos, no necesariamente se deben ejercitar todos a la vez.

Luego, es de suma importancia destacar que el ejercicio de cualquiera de los derechos señalados, es personalísimo, por lo que sólo los podrá ejercitar el titular o bien, su representante legal para lo cual se tendrá que acreditar su identidad o representación.

En este contexto, se afirma que a través del derecho de acceso a datos personales, el titular de los mismos le asiste la facultad de ser informado:

- a) Sobre sus datos personales que estén en posesión de EL SUJETO OBLIGADO.
- b) Conocer el origen de dichos datos.
- c) Que se le informe respecto al tratamiento del cual sean objeto esos datos personales.
- d) Las cesiones realizadas o que se pretendan realizar con sus datos personales.

- e) Tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

En otras palabras, los titulares de los datos personales tienen derecho de acceder a su información personal que esté en posesión de terceros, con el objeto de conocer cuáles son y el estado en que se encuentra sus datos personales; esto es, si es correcta y actualizada; o bien, para conocer para qué fines se utiliza; las características generales del uso al que están sometidos sus datos personales; con quien se comparten, para qué se comparten; de qué fuente obtuvieron esos datos personales.

En esta tesisura, de la solicitud de origen, se advierte que LA RECURRENTE registró su solicitud como de acceso a datos personales; sin embargo, mediante ésta no pretende obtener información relativa a sus datos personales que están en posesión de EL SUJETO OBLIGADO; ni a conocer sobre el origen de aquellos datos; menos aun que se le informe respecto al tratamiento del cual sean objeto esos datos personales; ni de las cesiones realizadas o que se pretendan realizar con éstos; ni tiene por objeto acceder al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento; sino que mediante la solicitud de origen, LA RECURRENTE solicitó copia certificada del acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil quince, suscrito por el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, David Epifanio Castro Subdirector de Administración y Tesorería, Dalia Yalitza Romero Martínez, Jefa de Comercialización adscritos al citado Organismo y [REDACTED] así como [REDACTED] como "La Administración del conjunto urbano Pueblo Nuevo".

Lo anterior, permite a este Órgano Colegiado concluir que la materia de la solicitud no es de acceso a datos personales, sino de información pública; por ende, el análisis de este asunto se efectuará conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Tercero. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00015/CHALCO/AD/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**Cuarto. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a LA RECURRENTE, el diez de noviembre de dos mil quince; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a LA RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del once de noviembre al dos de diciembre de dos mil quince, sin contar el catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho, ni veintinueve de noviembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciséis de noviembre de este año, en atención fue declarado inhábil, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diez de noviembre de dos mil quince; por consiguiente, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el precepto legal en cita.

En sustento a lo anterior y por analogía es aplicable la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

**"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.**

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García

Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

**Quinto. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que LA RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que LA RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que LA RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Sexto. Estudio y resolución del asunto.** A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que LA RECURRENTE solicitó copia certificada del acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil quince, suscrito por el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, David Epifanio Castro Subdirector de Administración y Tesorería, Dalia Yalitza Romero Martínez, Jefa de Comercialización adscritos al citado Organismo y [REDACTED] así como [REDACTED] como "La Administración del conjunto urbano Pueblo Nuevo".

Mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informó a LA RECURRENTE, que es improcedente su solicitud de información, en virtud de que lo solicitó por medio del procedimiento de los derechos ARCO, por lo que la orientó a que presentara su solicitud en términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Como motivos de inconformidad LA RECURRENTE, adujo que EL SUJETO OBLIGADO le niega el derecho de acceso a la información; que la quiere limitar a que presente su solicitud de forma escrita, cuando se puede presentar mediante EL SAIMEX; que no le es posible acudir a presentar físicamente su solicitud de acceso a la información; que su solicitud cumplió con los requisitos previstos en la ley de la materia; que la información solicitada, es de carácter público.

Motivos de inconformidad que son fundados.

En efecto, no le asiste la razón a EL SUJETO OBLIGADO para declarar improcedente la solicitud de información pública, por haber sido ingresada a través del procedimiento de acceso a datos.

Lo anterior es así, en virtud de que si bien es cierto que, LA RECURRENTE ingresó su solicitud, como de acceso a datos; sin embargo, no menos cierto es, que EL SUJETO OBLIGADO al analizar la solicitud y advertir que no es de acceso a datos, toda vez que LA RECURRENTE, no pretende obtener información relativa a sus datos personales que en su caso, se encuentren en posesión de EL SUJETO OBLIGADO; ni a conocer sobre el origen de aquellos datos; menos aun que se le informe respecto al tratamiento del cual sean objeto esos datos personales; ni de las cesiones realizadas o que se pretendan realizar con éstos; ni tiene por objeto

acceder al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento; sino que mediante la solicitud de origen, solicitó copia certificada del acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil quince, suscrito por el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, David Epifanio Castro Subdirector de Administración y Tesorería, Dalia Yalitza Romero Martínez, Jefa de Comercialización adscritos al citado Organismo y

[REDACTED] así como [REDACTED] como "La Administración del conjunto urbano Pueblo Nuevo", solicitud que es de acceso a la información pública; en consecuencia, EL SUJETO OBLIGADO tenía el deber de cambiar la vía ejercitada por LA RECURRENTE de acceso a datos al de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no establece como requisito indispensable que al solicitar información pública, el solicitante tiene la obligación de promover en la vía idónea, con el apercibimiento legal que el caso de no hacerlo, no se entregaría la información pública solicitada.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no establece como requisito para solicitar información pública, que el solicitante acredite determinado grado de estudios, menos aún que posea conocimientos en materia de acceso a la información pública, que le permita diferenciar entre esta vía y la de acceso a datos personales, a efecto de que elija la idónea.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que en aquellos supuestos en que los solicitantes, no promueven en la vía idónea; sin

embargo, de la materia de la solicitud de información pública se obtenga de manera clara y precisa la información que pretende obtener, EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de cambiar la vía elegida por los solicitantes y tramitar la materia de la solicitud conforme a la norma jurídica aplicable atendiendo a esta.

En otra palabras, para el supuesto de que el solicitante hubiese solicitado información pública, a través de alguno de los derechos ARCO; EL SUJETO OBLIGADO, tiene el deber de analizar la solicitud conforme a la vía idónea, lo que implica que al dar trámite interno a la solicitud tiene el deber de cambiar de vía de derechos ARCOS a solicitud de acceso a la información pública, o viceversa; pero, en el caso concreto EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en cambiar de la vía ejercitada por LA RECURRENTE.

Conforme a los argumentos expuestos, se **revoca** la respuesta impugnada.

Ahora bien, este Órgano Garante procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, a efecto de determinar si la posee o administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En este contexto, se cita los artículos 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 24, fracción II de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el dos de abril de dos mil trece–, que establecen:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XII. Convenio que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

(...)"

“Artículo 24. En esta sección se publicará la información relativa a los convenios institucionales de todo tipo, celebrados por el Sujeto Obligado con instituciones públicas o privadas, así como, con organismos de la sociedad civil.

En esta sección no se incluirán los convenios modificatorios relacionados con los contratos de obra o de adquisición de bienes, arrendamiento o servicios, pues esta información estará disponible en la IPO relativa a las fracciones III y XI del artículo 12 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo previsto en estos Lineamientos de IPO. En todo caso, deberá aparecer una leyenda donde se renvíe a la sección respectiva.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los convenios celebrados durante el año en curso y los correspondientes a los dos años anteriores, aun cuando ya no se encuentren vigentes.

La información se organizará en forma de tabla y se presentará por ejercicio fiscal, con los datos básicos o sustanciales siguientes:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
  2. Tipo de convenio (general, específico y de colaboración, entre otros, excepto los convenios modificadores).
  3. Fecha de firma del convenio, expresando día, mes y año.
  4. Nombre de la persona o entidad con quien se celebra (institución pública o privada o persona física o moral; en tal caso, para las personas físicas, deberá señalarse el nombre, apellido paterno y apellido materno; para las personas morales, la denominación o razón social).
  5. Objetivo del convenio.
  6. Vigencia del convenio.
  7. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
  8. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.
- (...)"

Así, del primer de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el convenio que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado.

Así, la publicación de los convenios institucionales de todo tipo, que celebren los sujetos obligados con instituciones públicas o privadas, así como con organismos de la sociedad civil, se efectuará en forma de tabla y por ejercicio fiscal; esto es el ejercicio vigente y los dos años anteriores, el tipo de convenio (general, específico y de colaboración, entre otros, excepto los convenios modificadores), la fecha de la firma del convenio, expresando día, mes y año; el nombre de la persona o entidad con quien se celebra esto es: institución pública o privada o persona física o moral; para el caso de personas físicas, se ha de señalar el nombre, apellido paterno y apellido materno; en tanto que para las personas morales, la denominación o razón social; el objetivo del convenio, la vigencia, el Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, del mismo modo que la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que el acuerdo o convenio solicitado, se trata de información pública de oficio que genera, posee o administra el Ayuntamiento de Chalco; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11, 12, fracción II, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de mantener publicada en su página oficial de manera permanente, sencilla, de fácil acceso el directorio de mandos medios y superiores de EL SUJETO OBLIGADO.

Ahora bien, atendiendo a que el acuerdo o convenio solicitado constituye información pública de oficio; en consecuencia, éste tiene el deber de mantenerla publicada en la plataforma del IPOMEX, razón por la cual este Órgano Garante procedió al análisis de la siguiente dirección electrónica – <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/chalco.web> –; sin embargo, de la citada página electrónica, no se aprecia la publicación del acuerdo o convenio solicitado; como se aprecia de las siguientes imágenes: -----

Recurso de revisión: 01752/INFOEM/AD/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/AD/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

www.ipcmex.org.mx/poportals/chalco/web

Martes 17 de enero de 2015

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

AYUNTAMIENTO TECNICO

IPCMEX

Información Pública en el Estado Mexicano

Acceso a la Información Pública

Artículo 12

Marco Normativo  
FRACTION I

Organigramas  
FRACTION II

Directorio de Servidores Públicos  
FRACTION III

Programa Anual de Obras  
FRACTION IV

Procesos de Licitación de Obra Pública  
FRACTION V

Sistemas y Procesos  
FRACTION VI

Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas  
FRACTION VII

Acuerdos y Actas  
FRACTION VIII

Presupuesto Asignado  
FRACTION IX

Informes de Ejecución  
FRACTION X

Programas de Subsidio  
FRACTION XI

Situación Financiera  
FRACTION XII

Deuda Pública Municipal  
FRACTION XIII

Procesos de Licitación y Contratación  
FRACTION XIV

Convocatorias  
FRACTION XV

Mecanismos de Participación Ciudadana  
FRACTION XVI

Publicaciones  
FRACTION XVII

Boletines  
FRACTION XVIII

Agenda de Reuniones  
FRACTION XIX

Índices de Información Recaudada  
FRACTION XX

Bases de Datos Personales  
FRACTION XXI

Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones  
FRACTION XXII

Informes de Auditorías  
FRACTION XXIII

Programas de Trabajo  
FRACTION XXIV

Informes Anuales de Actividades  
FRACTION XXV

Trámites y Servicios  
FRACTION XXVI

Estadísticas  
FRACTION XXVII

Cuenta Pública  
FRACTION XXVIII

Cotas  
FRACTION XXIX

ÚNICO DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información  
MIGUEL MORALES RIOS  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente  
JAVIER OSORIO SERRÓN  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DISTRITAL

Responsable de la Unidad de Información  
MIGUEL MORALES RIOS  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

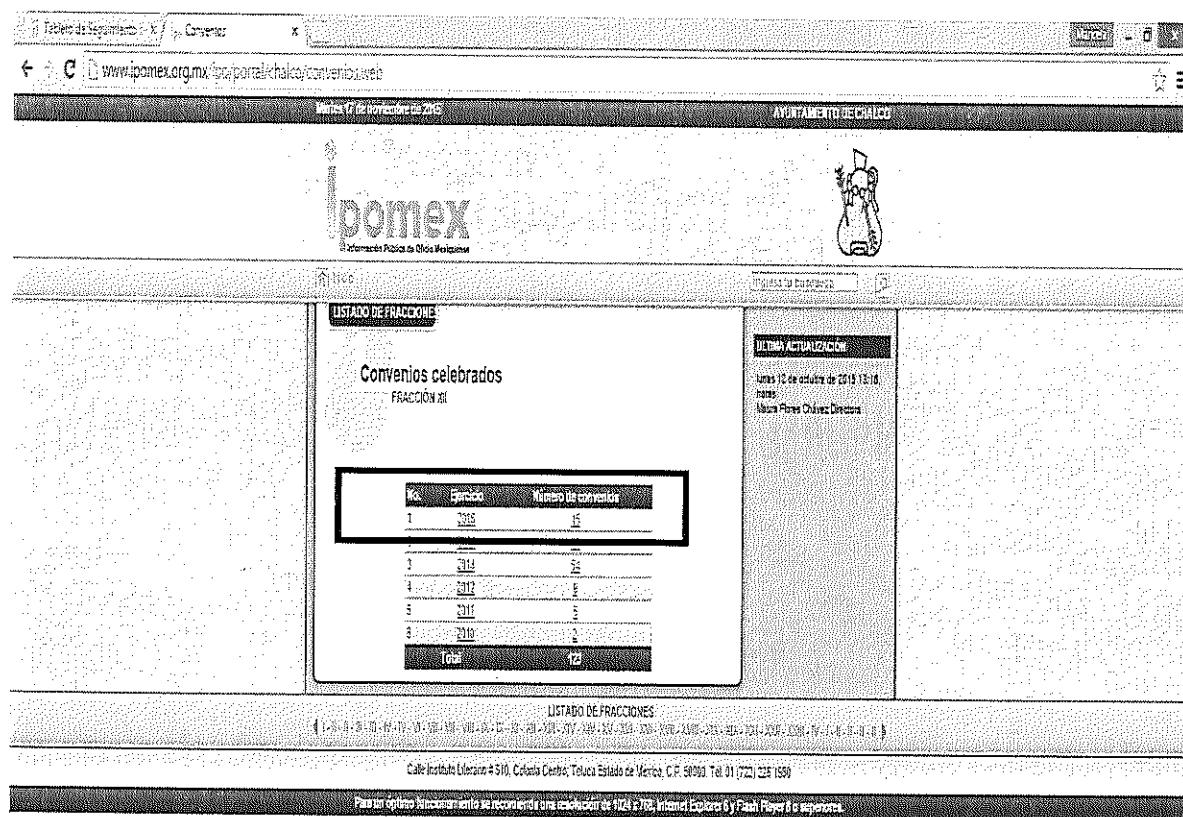
Titular del Órgano de Control Interno  
Jerry Fernández Jiménez  
Contralor Municipal

MARCO DE ACCESO

Responsable  
MIGUEL MORALES RIOS  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Domicilio  
Calle Cervantes 100, Col. 7210  
01, Sección VI, Colonia Centro Lázaro Cárdenas, San Juan  
Teléfono: 357 3 34 22

Recurso de revisión: 01752/INFOEM/AD/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



The screenshot shows a webpage from the DOMEX website ([www.ipomex.org.mx/portalchalco/convenios](http://www.ipomex.org.mx/portalchalco/convenios)). The page title is "LISTADO DE FRACCIONES". On the left, there is a section titled "Convenios celebrados" under "FRACCIÓN XII". A table displays 15 agreements, each with a number, date, and name. To the right, a sidebar shows the last update information: "Última actualización: 10/12/2015 10:10 hrs.", "Nuria Pérez Olivas, Directora". At the bottom, there is a footer with contact information and payment options.

Nº	Fecha	Número de convenio
1	2015-09-15	15
2	2014-09-15	25
3	2012-09-15	5
4	2011-09-15	1
5	2011-09-15	2
6	2010-09-15	12
7	2010-09-15	13
8	2010-09-15	14
9	2010-09-15	16
10	2010-09-15	17
11	2010-09-15	18
12	2010-09-15	19
13	2010-09-15	20
14	2010-09-15	21
15	2010-09-15	22
Total		15

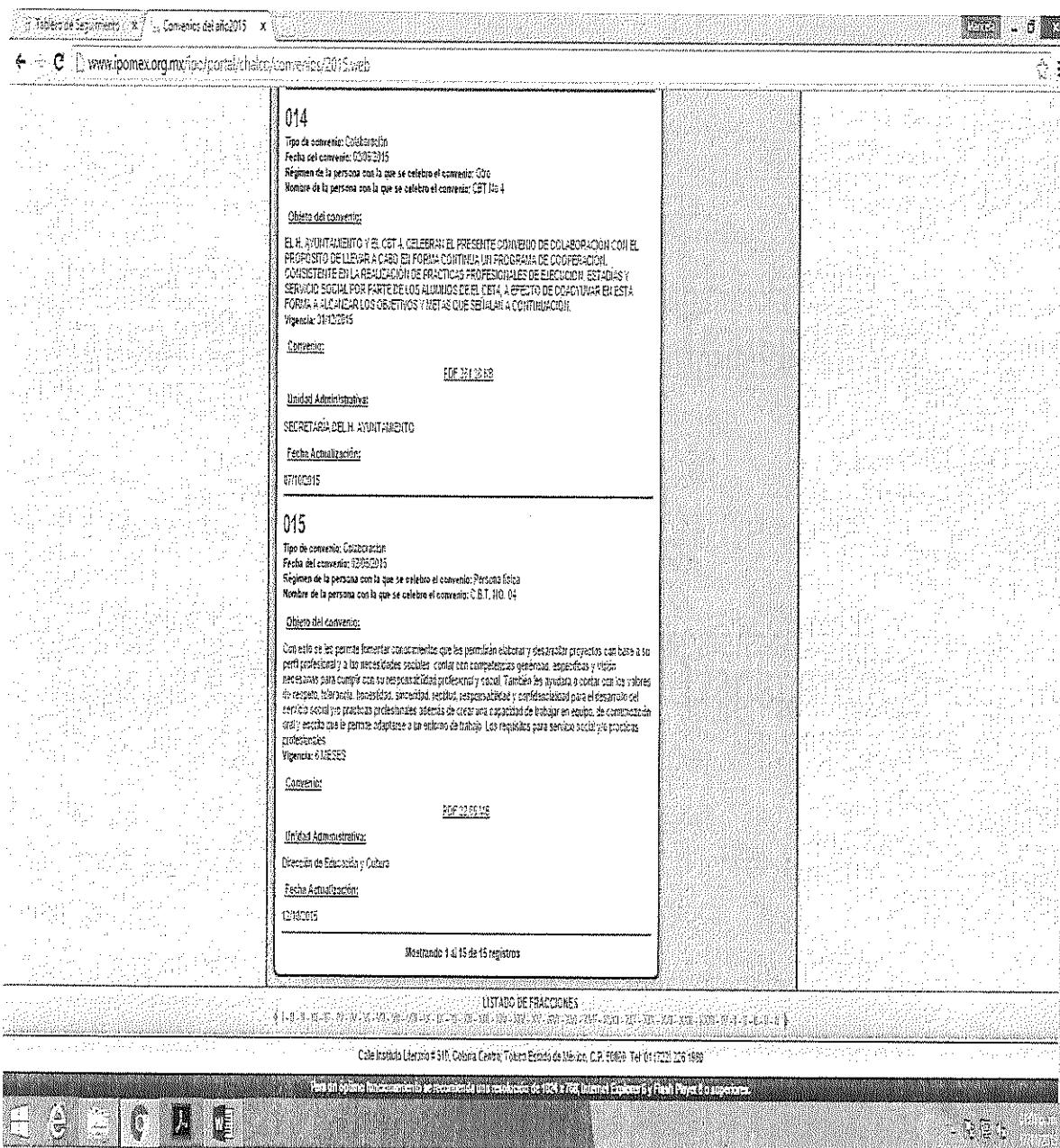


Luego, de las imágenes insertas se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO tiene publicado el ícono denominado como “Convenio Fracción XII”, en el que se encuentra a disposición de la ciudadanía el registro de quince convenios, como se aprecia de la última de las imágenes insertas; sin embargo, esta información es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública

Recurso de revisión: 01752/INFOEM/AD/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de LA RECURRENTE, toda vez que la publicación de la información, no está actualizada.

Lo anterior es así, en atención a que la última de las publicaciones de los convenios suscritos por EL SUJETO OBLIGADO, data del dos de junio de dos mil quince, como se aprecia de la siguiente imagen:



The screenshot shows a table titled "Listado de Segregación" with two entries:

- 014**
  - Tipo de convenio:** Colaboración
  - Fecha del convenio:** 02/06/2015
  - Sejena de la persona con la que se celebro el convenio:** Cbt
  - Nombre de la persona con la que se celebro el convenio:** CBTa 4
  - Objeto del convenio:**

EL H. AYUNTAMIENTO Y EL CBT 4 CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION CON EL PROPÓSITO DE DEDICAR A CABO EN FORMA CONTINUA UN PROGRAMA DE COOPERACION, CONSISTENTE EN LA REALIZACION DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN, ESTUDIOS Y SERVICIO SOCIAL POR PARTE DE LOS ALUMNOS DEL CBT, A EFECTO DE COACTIVAR EN ESTA FORMA A ALCHEMAR LOS OBJETIVOS Y METAS QUE SEÑALAN A CONTINUACION.
  - Vigencia:** 01/12/2016
  - Convenio:** PDF 31/02/15
  - Unidad Administrativa:** SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
  - Fecha Actualización:** 07/06/2015
- 015**
  - Tipo de convenio:** Colaboración
  - Fecha del convenio:** 02/06/2015
  - Sejena de la persona con la que se celebro el convenio:** Persona física
  - Nombre de la persona con la que se celebro el convenio:** C.B.T. NO. 04
  - Objeto del convenio:**

Con este se les permita fomentar constantemente que les permitan elaborar y desarrollar proyectos con base a su perfil profesional y a las necesidades sociales; contar con competencias generales, específicas y técnicas necesarias para cumplir con su responsabilidad profesional y social. También les ayudará a contar con los valores de respeto, tolerancia, honestidad, sinceridad, rectitud, responsabilidad y confidencialidad para el desarrollo del servicio social y prácticas profesionales además de tener una capacidad de trabajar en equipo, de comunicarse oral y escrita que le permite adaptarse a un entorno de trabajo. Los requisitos para tener social y/o profesionales
  - Vigencia:** 01/06/2016
  - Convenio:** PDF 23/06/15
  - Unidad Administrativa:** Dirección de Educación y Cultura
  - Fecha Actualización:** 13/06/2015

Mostrando 1 a 15 de 15 registros

LISTADO DE FRACCIONES

1-9, 10-15, 16-21, 22-27, 28-33, 34-39, 40-45, 46-51, 52-57, 58-63, 64-69, 70-75, 76-81, 82-87, 88-93, 94-99, 100-105, 106-111, 112-117, 118-123, 124-129, 130-135, 136-141, 142-147, 148-153, 154-159, 160-165, 166-171, 172-177, 178-183, 184-189, 190-195, 196-201, 202-207, 208-213, 214-219, 220-225, 226-231, 232-237, 238-243, 244-249, 250-255, 256-261, 262-267, 268-273, 274-279, 280-285, 286-291, 292-297, 298-303, 304-309, 310-315, 316-321, 322-327, 328-333, 334-339, 340-345, 346-351, 352-357, 358-363, 364-369, 370-375, 376-381, 382-387, 388-393, 394-399, 400-405, 406-411, 412-417, 418-423, 424-429, 430-435, 436-441, 442-447, 448-453, 454-459, 460-465, 466-471, 472-477, 478-483, 484-489, 490-495, 496-501, 502-507, 508-513, 514-519, 520-525, 526-531, 532-537, 538-543, 544-549, 550-555, 556-561, 562-567, 568-573, 574-579, 580-585, 586-591, 592-597, 598-603, 604-609, 610-615, 616-621, 622-627, 628-633, 634-639, 640-645, 646-651, 652-657, 658-663, 664-669, 670-675, 676-681, 682-687, 688-693, 694-699, 700-705, 706-711, 712-717, 718-723, 724-729, 730-735, 736-741, 742-747, 748-753, 754-759, 760-765, 766-771, 772-777, 778-783, 784-789, 790-795, 796-801, 802-807, 808-813, 814-819, 820-825, 826-831, 832-837, 838-843, 844-849, 850-855, 856-861, 862-867, 868-873, 874-879, 880-885, 886-891, 892-897, 898-903, 904-909, 910-915, 916-921, 922-927, 928-933, 934-939, 940-945, 946-951, 952-957, 958-963, 964-969, 970-975, 976-981, 982-987, 988-993, 994-999, 1000-1005, 1006-1011, 1012-1017, 1018-1023, 1024-1029, 1030-1035, 1036-1041, 1042-1047, 1048-1053, 1054-1059, 1060-1065, 1066-1071, 1072-1077, 1078-1083, 1084-1089, 1090-1095, 1096-1099, 1100-1103, 1104-1107, 1108-1111, 1112-1115, 1116-1119, 1120-1123, 1124-1127, 1128-1131, 1132-1135, 1136-1139, 1140-1143, 1144-1147, 1148-1151, 1152-1155, 1156-1159, 1160-1163, 1164-1167, 1168-1171, 1172-1175, 1176-1179, 1180-1183, 1184-1187, 1188-1191, 1192-1195, 1196-1199, 1200-1203, 1204-1207, 1208-1211, 1212-1215, 1216-1219, 1220-1223, 1224-1227, 1228-1231, 1232-1235, 1236-1239, 1240-1243, 1244-1247, 1248-1251, 1252-1255, 1256-1259, 1260-1263, 1264-1267, 1268-1271, 1272-1275, 1276-1279, 1280-1283, 1284-1287, 1288-1291, 1292-1295, 1296-1299, 1300-1303, 1304-1307, 1308-1311, 1312-1315, 1316-1319, 1320-1323, 1324-1327, 1328-1331, 1332-1335, 1336-1339, 1340-1343, 1344-1347, 1348-1351, 1352-1355, 1356-1359, 1360-1363, 1364-1367, 1368-1371, 1372-1375, 1376-1379, 1380-1383, 1384-1387, 1388-1391, 1392-1395, 1396-1399, 1400-1403, 1404-1407, 1408-1411, 1412-1415, 1416-1419, 1420-1423, 1424-1427, 1428-1431, 1432-1435, 1436-1439, 1440-1443, 1444-1447, 1448-1451, 1452-1455, 1456-1459, 1460-1463, 1464-1467, 1468-1471, 1472-1475, 1476-1479, 1480-1483, 1484-1487, 1488-1491, 1492-1495, 1496-1499, 1500-1503, 1504-1507, 1508-1511, 1512-1515, 1516-1519, 1520-1523, 1524-1527, 1528-1531, 1532-1535, 1536-1539, 1540-1543, 1544-1547, 1548-1551, 1552-1555, 1556-1559, 1560-1563, 1564-1567, 1568-1571, 1572-1575, 1576-1579, 1580-1583, 1584-1587, 1588-1591, 1592-1595, 1596-1599, 1600-1603, 1604-1607, 1608-1611, 1612-1615, 1616-1619, 1620-1623, 1624-1627, 1628-1631, 1632-1635, 1636-1639, 1640-1643, 1644-1647, 1648-1651, 1652-1655, 1656-1659, 1660-1663, 1664-1667, 1668-1671, 1672-1675, 1676-1679, 1680-1683, 1684-1687, 1688-1691, 1692-1695, 1696-1699, 1700-1703, 1704-1707, 1708-1711, 1712-1715, 1716-1719, 1720-1723, 1724-1727, 1728-1731, 1732-1735, 1736-1739, 1740-1743, 1744-1747, 1748-1751, 1752-1755, 1756-1759, 1760-1763, 1764-1767, 1768-1771, 1772-1775, 1776-1779, 1780-1783, 1784-1787, 1788-1791, 1792-1795, 1796-1799, 1800-1803, 1804-1807, 1808-1811, 1812-1815, 1816-1819, 1820-1823, 1824-1827, 1828-1831, 1832-1835, 1836-1839, 1840-1843, 1844-1847, 1848-1851, 1852-1855, 1856-1859, 1860-1863, 1864-1867, 1868-1871, 1872-1875, 1876-1879, 1880-1883, 1884-1887, 1888-1891, 1892-1895, 1896-1899, 1900-1903, 1904-1907, 1908-1911, 1912-1915, 1916-1919, 1920-1923, 1924-1927, 1928-1931, 1932-1935, 1936-1939, 1940-1943, 1944-1947, 1948-1951, 1952-1955, 1956-1959, 1960-1963, 1964-1967, 1968-1971, 1972-1975, 1976-1979, 1980-1983, 1984-1987, 1988-1991, 1992-1995, 1996-1999, 2000-2003, 2004-2007, 2008-2011, 2012-2015, 2016-2019, 2020-2023, 2024-2027, 2028-2031, 2032-2035, 2036-2039, 2040-2043, 2044-2047, 2048-2051, 2052-2055, 2056-2059, 2060-2063, 2064-2067, 2068-2071, 2072-2075, 2076-2079, 2080-2083, 2084-2087, 2088-2091, 2092-2095, 2096-2099, 2100-2103, 2104-2107, 2108-2111, 2112-2115, 2116-2119, 2120-2123, 2124-2127, 2128-2131, 2132-2135, 2136-2139, 2140-2143, 2144-2147, 2148-2151, 2152-2155, 2156-2159, 2160-2163, 2164-2167, 2168-2171, 2172-2175, 2176-2179, 2180-2183, 2184-2187, 2188-2191, 2192-2195, 2196-2199, 2200-2203, 2204-2207, 2208-2211, 2212-2215, 2216-2219, 2220-2223, 2224-2227, 2228-2231, 2232-2235, 2236-2239, 2240-2243, 2244-2247, 2248-2251, 2252-2255, 2256-2259, 2260-2263, 2264-2267, 2268-2271, 2272-2275, 2276-2279, 2280-2283, 2284-2287, 2288-2291, 2292-2295, 2296-2299, 2300-2303, 2304-2307, 2308-2311, 2312-2315, 2316-2319, 2320-2323, 2324-2327, 2328-2331, 2332-2335, 2336-2339, 2340-2343, 2344-2347, 2348-2351, 2352-2355, 2356-2359, 2360-2363, 2364-2367, 2368-2371, 2372-2375, 2376-2379, 2380-2383, 2384-2387, 2388-2391, 2392-2395, 2396-2399, 2400-2403, 2404-2407, 2408-2411, 2412-2415, 2416-2419, 2420-2423, 2424-2427, 2428-2431, 2432-2435, 2436-2439, 2440-2443, 2444-2447, 2448-2451, 2452-2455, 2456-2459, 2460-2463, 2464-2467, 2468-2471, 2472-2475, 2476-2479, 2480-2483, 2484-2487, 2488-2491, 2492-2495, 2496-2499, 2500-2503, 2504-2507, 2508-2511, 2512-2515, 2516-2519, 2520-2523, 2524-2527, 2528-2531, 2532-2535, 2536-2539, 2540-2543, 2544-2547, 2548-2551, 2552-2555, 2556-2559, 2560-2563, 2564-2567, 2568-2571, 2572-2575, 2576-2579, 2580-2583, 2584-2587, 2588-2591, 2592-2595, 2596-2599, 2600-2603, 2604-2607, 2608-2611, 2612-2615, 2616-2619, 2620-2623, 2624-2627, 2628-2631, 2632-2635, 2636-2639, 2640-2643, 2644-2647, 2648-2651, 2652-2655, 2656-2659, 2660-2663, 2664-2667, 2668-2671, 2672-2675, 2676-2679, 2680-2683, 2684-2687, 2688-2691, 2692-2695, 2696-2699, 2700-2703, 2704-2707, 2708-2711, 2712-2715, 2716-2719, 2720-2723, 2724-2727, 2728-2731, 2732-2735, 2736-2739, 2740-2743, 2744-2747, 2748-2751, 2752-2755, 2756-2759, 2760-2763, 2764-2767, 2768-2771, 2772-2775, 2776-2779, 2780-2783, 2784-2787, 2788-2791, 2792-2795, 2796-2799, 2800-2803, 2804-2807, 2808-2811, 2812-2815, 2816-2819, 2820-2823, 2824-2827, 2828-2831, 2832-2835, 2836-2839, 2840-2843, 2844-2847, 2848-2851, 2852-2855, 2856-2859, 2860-2863, 2864-2867, 2868-2871, 2872-2875, 2876-2879, 2880-2883, 2884-2887, 2888-2891, 2892-2895, 2896-2899, 2900-2903, 2904-2907, 2908-2911, 2912-2915, 2916-2919, 2920-2923, 2924-2927, 2928-2931, 2932-2935, 2936-2939, 2940-2943, 2944-2947, 2948-2951, 2952-2955, 2956-2959, 2960-2963, 2964-2967, 2968-2971, 2972-2975, 2976-2979, 2980-2983, 2984-2987, 2988-2991, 2992-2995, 2996-2999, 3000-3003, 3004-3007, 3008-3011, 3012-3015, 3016-3019, 3020-3023, 3024-3027, 3028-3031, 3032-3035, 3036-3039, 3040-3043, 3044-3047, 3048-3051, 3052-3055, 3056-3059, 3060-3063, 3064-3067, 3068-3071, 3072-3075, 3076-3079, 3080-3083, 3084-3087, 3088-3091, 3092-3095, 3096-3099, 3100-3103, 3104-3107, 3108-3111, 3112-3115, 3116-3119, 3120-3123, 3124-3127, 3128-3131, 3132-3135, 3136-3139, 3140-3143, 3144-3147, 3148-3151, 3152-3155, 3156-3159, 3160-3163, 3164-3167, 3168-3171, 3172-3175, 3176-3179, 3180-3183, 3184-3187, 3188-3191, 3192-3195, 3196-3199, 3200-3203, 3204-3207, 3208-3211, 3212-3215, 3216-3219, 3220-3223, 3224-3227, 3228-3231, 3232-3235, 3236-3239, 3240-3243, 3244-3247, 3248-3251, 3252-3255, 3256-3259, 3260-3263, 3264-3267, 3268-3271, 3272-3275, 3276-3279, 3280-3283, 3284-3287, 3288-3291, 3292-3295, 3296-3299, 3300-3303, 3304-3307, 3308-3311, 3312-3315, 3316-3319, 3320-3323, 3324-3327, 3328-3331, 3332-3335, 3336-3339, 3340-3343, 3344-3347, 3348-3351, 3352-3355, 3356-3359, 3360-3363, 3364-3367, 3368-3371, 3372-3375, 3376-3379, 3380-3383, 3384-3387, 3388-3391, 3392-3395, 3396-3399, 3400-3403, 3404-3407, 3408-3411, 3412-3415, 3416-3419, 3420-3423, 3424-3427, 3428-3431, 3432-3435, 3436-3439, 3440-3443, 3444-3447, 3448-3451, 3452-3455, 3456-3459, 3460-3463, 3464-3467, 3468-3471, 3472-3475, 3476-3479, 3480-3483, 3484-3487, 3488-3491, 3492-3495, 3496-3499, 3500-3503, 3504-3507, 3508-3511, 3512-3515, 3516-3519, 3520-3523, 3524-3527, 3528-3531, 3532-3535, 3536-3539, 3540-3543, 3544-3547, 3548-3551, 3552-3555, 3556-3559, 3560-3563, 3564-3567, 3568-3571, 3572-3575, 3576-3579, 3580-3583, 3584-3587, 3588-3591, 3592-3595, 3596-3599, 3600-3603, 3604-3607, 3608-3611, 3612-3615, 3616-3619, 3620-3623, 3624-3627, 3628-3631, 3632-3635, 3636-3639, 3640-3643, 3644-3647, 3648-3651, 3652-3655, 3656-3659, 3660-3663, 3664-3667, 3668-3671, 3672-3675, 3676-3679, 3680-3683, 3684-3687, 3688-3691, 3692-3695, 3696-3699, 3700-3703, 3704-3707, 3708-3711, 3712-3715, 3716-3719, 3720-3723, 3724-3727, 3728-3731, 3732-3735, 3736-3739, 3740-3743, 3744-3747, 3748-3751, 3752-3755, 3756-3759, 3760-3763, 3764-3767, 3768-3771, 3772-3775, 3776-3779, 3780-3783, 3784-3787, 3788-3791, 3792-3795, 3796-3799, 3800-3803, 3804-3807, 3808-3811, 3812-3815, 3816-3819, 3820-3823, 3824-3827, 3828-3831, 3832-3835, 3836-3839, 3840-3843, 3844-3847, 3848-3851, 3852-3855, 3856-3859, 3860-3863, 3864-3867, 3868-3871, 3872-3875, 3876-3879, 3880-3883, 3884-3887, 3888-3891, 3892-3895, 3896-3899, 3900-3903, 3904-3907, 3908-3911, 3912-3915, 3916-3919, 3920-3923, 3924-3927, 3928-3931, 3932-3935, 3936-3939, 3940-3943, 3944-3947, 3948-3951, 3952-3955, 3956-3959, 3960-3963, 3964-3967, 3968-3971, 3972-3975, 3976-3979, 3980-3983, 3984-3987, 3988-3991, 3992-3995, 3996-3999, 4000-4003, 4004-4007, 4008-4011, 4012-4015, 4016-4019, 4020-4023, 4024-4027, 4028-4031, 4032-4035, 4036-4039, 4040-4043, 4044-4047, 4048-4051, 4052-4055, 4056-4059, 4060-4063, 4064-4067, 4068-4071, 4072-4075, 4076-4079, 4080-4083, 4084-4087, 4088-4091, 4092-4095, 4096-4099, 4100-4103, 4104-4107, 4108-4111, 4112-4115, 4116-4119, 4120-4123, 4124-4127, 4128-4131, 4132-4135, 4136-4139, 4140-4143, 4144-4147, 4148-4151, 4152-4155, 4156-4159, 4160-4163, 4164-4167, 4168-4171, 4172-4175, 4176-4179, 4180-4183, 4184-4187, 4188-4191, 4192-4195, 4196-4199, 420

En tanto que la información solicitada lo constituye el acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil quince, suscrito por el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, David Epifanio Castro Subdirector de Administración y Tesorería, Dalia Yalitza Romero Martínez, Jefa de Comercialización adscritos al citado Organismo y

[REDACTED], así como [REDACTED] como "La Administración del conjunto urbano Pueblo Nuevo"; por lo tanto, si el último de los convenios publicados por EL SUJETO OBLIGADO, es de seis de junio de dos mil quince, es evidente que la publicación de los referidos convenios no está actualizado, ya que no se encuentra publicado el solicitado, que es de veintiocho de agosto de dos mil quince.

Conforme a los argumentos expuestos, se **revoca** la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO, entregar a LA RECURRENTE **copia certificada de la versión pública** del acuerdo o convenio de veintiocho de agosto de dos mil quince, suscrito por el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, David Epifanio Castro Subdirector de Administración y Tesorería, Dalia Yalitza Romero Martínez, Jefa de Comercialización adscritos al citado Organismo y

[REDACTED] así como [REDACTED] como "La Administración del conjunto urbano Pueblo Nuevo".

En efecto, EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de entregar será en versión pública del convenio solicitado; pero, únicamente podrá testar, omitir, eliminar o suprimir la información personal de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] como datos de identificación personal, número de teléfono privado

o personal, firma o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y su salud.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Por otra parte, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el

acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a LA RECURRENTE.

Luego, para que EL SUJETO OBLIGADO dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe a LA RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, el costo de éstas, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; así como el lugar, día, y hora en que se le entregará las citadas copias certificadas.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### R E S U E L V E

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Sexto de esta resolución.

**Segundo.** Se revoca la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información pública con folio 00015/CHALCO/AD/2015; esto es, entregue a LA RECURRENTE:

*“Copia certificada de la versión pública del acuerdo o convenio de veintiocho de agosto de dos mil quince, suscrito por el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, David Epifanio Castro Subdirector de Administración y Tesorería, Dalia Yalitza Romero Martínez, Jefa de Comercialización adscritos al citado*

Organismo y [REDACTED] así como [REDACTED]  
[REDACTED] como "La Administración del conjunto urbano Pueblo Nuevo".

*A efecto de que EL SUJETO OBLIGADO dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe a LA RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, el costo de ésta, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; efectuado lo anterior, generará la versión pública ordenada mediante acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información, la cual previa certificación entregará a LA RECURRENTE, para lograr este objetivo se informará a éste el lugar, día, y hora en que se le entregará la citada copia certificada."*

**Tercero. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Recurso de revisión: 01752/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Cuarto.** NOTIFÍQUESE a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

Recurso de revisión: 01752/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



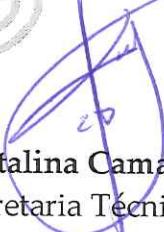
Javier Martínez Cruz  
Comisionado



José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

**RESOLUCIÓN**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01752/INFOEM/AD/RR/2015.



AVA/MRR